## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

# **Provincia de Badajoz**

# **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30**

# Reguladora del Precio Público por uso de las Instalaciones del Cine Teatro Balboa de Propiedad Municipal

#### **CAPITULO I**

# **Disposición General**

### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el Precio Público por el uso de las instalaciones de Cine Teatro Balboa, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 49 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

# **CAPITULO II**

### Hecho de la Contraprestación

#### Artículo 3º.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por el uso de las instalaciones del Cine Teatro Balboa de propiedad Municipal.

### **CAPITULO III**

# **Exenciones y Bonificaciones**

# Artículo 4º.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de este Precio Público, excepto lo estipulado por la Ley y las aprobadas expresamente por la Corporación.

# **CAPITULO IV**

## **Obligados a Pagar**

### Artículo 5º.

Están obligados al pago de este Precio Público, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen

o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

## **CAPITULO V**

#### Cuantía

### Artículo 6º.

La cuantía del Precio Público correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada por la siguiente tarifa:

Día del Espectador que se establezca al efecto por la Corporación	1€
Resto de Días	2€

La presente tasa tendrá la consideración de precio privado intervenido.

## Artículo 7º. Bonificaciones y Exenciones

Estarán exentos del precio público regulado en la presente ordenanza aquellos usuarios, que acompañados por un adulto, tengan una edad de hasta 10 años.

#### **CAPITULO VI**

## Obligación de Pago

#### Artículo 8º.

La obligación de pago del Precio regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la actividad definidos en el artículo 3 de la misma.

### **CAPITULO VII**

# Gestión de Recaudación

## Artículo 9º.

El pago de dicho Precio Público se efectuará mediante el sistema de entradas, fijados en el artículo 6 de esta Ordenanza, en el momento del acceso a las instalaciones del Cine Teatro.

# Artículo 10°.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes